



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 78

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

ÚNICO. Se **reforman** los artículos 2, fracción I; 4, fracción XIII antes XI; 12, fracciones I, VI que ahora se ubica como VII, VII, IX, X, XII, XIV, XIX y XX antes VI, VIII, IX, XI, XIII, XVIII y XXI, respectivamente; 13, fracciones I, II y V, antes fracción IV; 14, fracción III; 19, fracciones IX y X; 27 Bis-3, fracción IV; el actual Capítulo VIII para denominarlo «*De la ventanilla digital de atención a personas migrantes*», así como el artículo 28 que lo compone, para reubicarlo como Capítulo IX denominado «*Responsabilidades*» junto con el artículo 28 vigente pasando a ser artículo 33 y, se **adicionan** los artículos 4, con las fracciones VIII y IX, recorriéndose en su orden las subsecuentes; 12, con las fracciones VI, XXIII, XXIV, XXV y XVI recorriéndose en su orden las subsecuentes; 13 una fracción IV, recorriéndose en su orden las subsecuentes; 15 con párrafo segundo, 19 con una fracción XI; 27 Bis-3, con una fracción V recorriéndose en su orden la subsecuente, y los artículos 29, 30, 31 y 32 al Capítulo VIII, de la **Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Fines de la...»

Artículo 2. Son fines de...

I. Establecer los principios que garanticen, a través de las políticas públicas que diseñe e implemente la administración pública estatal y municipal, el marco de respeto, la protección y salvaguarda de los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias; con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad como lo son: niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas indígenas, personas migrantes jornaleras agrícolas y personas adultas mayores, así como las personas víctimas de delito;

II a VI. ...

Glosario

Artículo 4. Para los efectos...

I a VII. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VIII. Perspectiva de Género: es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

IX. Persona Migrante Jornalera Agrícola: toda persona que sale de su lugar de origen o residencia y se desplaza temporal o estacional por el Estado de Guanajuato con el propósito de llevar a cabo una actividad laboral agrícola;

X. Migrante en retorno: migrante que retorna a su población de origen, independientemente del tiempo que haya residido en el extranjero de forma voluntaria o inducida;

XI. Programa Estatal: Programa Estatal de Migración, Hospitalidad e Interculturalidad;

XII. Registro Estatal: Registro Estatal de Organizaciones Migrantes Guanajuatenses; y

XIII. Secretaría: la Secretaría de Derechos Humanos.

Atribuciones de la...

Artículo 12. La Secretaría tendrá...

I. Diseñar, proponer, promover, instrumentar y evaluar políticas públicas con perspectiva de género, para la atención integral de los migrantes, sus familias y el apoyo a sus comunidades de origen en el estado;

II a V. ...

VI. Elaborar y publicar bianualmente el informe sobre la situación que guarda la política de atención a migrantes, hospitalidad, interculturalidad y enlace internacional en la entidad;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VII. Diseñar, proponer y ejecutar el Programa Estatal;

VIII. Realizar campañas permanentes de difusión para fortalecer la cultura de protección de los derechos de las personas migrantes en el país y en el exterior, tanto de migrantes como sus familias;

IX. Brindar asesoría, apoyo y fomentar la vinculación intergubernamental, así como con instancias competentes para potenciar las acciones de proyección de los derechos y el apoyo jurídico a favor de las personas migrantes;

X. Asesorar a las personas guanajuatenses, cuando le sea solicitado, en la verificación de la autenticidad, legalidad y capacidad económica de las empresas, patrones o contratistas que pretendan contratar a personas guanajuatenses para realizar labores en el extranjero;

XI. Vincular organismos públicos y privados, estatales, nacionales e internacionales, para la generación de proyectos a favor de los migrantes, sus familias y sus comunidades, promoviendo la creación de cadenas productivas, a fin de potenciar la producción empresarial de la comunidad migrante, en coordinación con la Secretaría de Economía;

XII. Fomentar la participación de las organizaciones de los sectores social y privado para que coadyuven en la aplicación de la política y el plan estatal, así como en las acciones de capacitación y sensibilización de autoridades sobre el fenómeno de migración, hospitalidad e interculturalidad;

XIII. Propiciar el reconocimiento de los procesos de hospitalidad, interculturalidad y migración en el contexto de receptividad, respeto, solidaridad y aceptación de la diversidad cultural hacia una convivencia y cohesión social;

XIV. Fomentar la participación de las organizaciones de los sectores social y privado en las acciones de capacitación y sensibilización de autoridades sobre el fenómeno de migración, hospitalidad e interculturalidad;

XV. Asistir a las personas migrantes en situaciones de vulnerabilidad;

XVI. Realizar y gestionar, de manera permanente, estudios e investigaciones sobre hospitalidad, interculturalidad y atención de las personas migrantes, promoviendo su difusión;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XVII. Promover mecanismos asequibles y ofertas de servicio que permitan el envío seguro, confiable y a bajo costo de las remesas de las personas migrantes, así como asesorar en el manejo o inversión en sus comunidades de origen a fin de que puedan mejorar sus condiciones de vida;

XVIII. Coadyuvar con las autoridades federales competentes, con los municipios y con la persona migrante en retorno por deportación, cuando le sea solicitado dicho trámite;

XIX. Diseñar, dirigir y ejecutar acciones de enlace internacional en materia de migración, así como colaborar en la realización de las acciones que en materia internacional realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para consolidar la presencia del estado de Guanajuato en el mundo;

XX. Promover entre las personas migrantes y sus familias su derecho a asociarse y conformar organizaciones de migrantes;

XXI. Asesorar y orientar a las personas migrantes guanajuatenses y a sus familias respecto de las rectificaciones y aclaraciones administrativas de actas del estado civil;

XXII. Generar los instrumentos y protocolos, con perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad, necesarios para el cumplimiento de las atribuciones que no sean competencia de otra dependencia o entidad;

XXIII. Fomentar la comunicación permanente con clubes, federaciones y organizaciones de guanajuatenses radicados o que migran fuera del estado para generar, promover, implementar y evaluar proyectos con los migrantes para el desarrollo de la Entidad;

XXIV. Gestionar oficinas de atención a los migrantes guanajuatenses en diferentes ciudades del Estado, del país y del extranjero, de acuerdo a las necesidades de su operatividad y a la disponibilidad presupuestal, a efecto de consolidar el vínculo interinstitucional con sus comunidades y desarrollar acciones conjuntas en beneficio de los migrantes;

XXV. Promover, ejecutar, concertar y coordinar programas, obras y acciones que permitan el arraigo de los migrantes y sus familias en el estado, permitiéndoles incorporarse a sus comunidades de origen mediante el desarrollo económico regional, así como la difusión de nuestra historia, cultura, tradiciones y valores, que fortalezcan los vínculos entre las comunidades de guanajuatenses radicadas en el extranjero y sus descendientes, en coordinación con las dependencias que corresponda;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XXVI. Generar planes y programas que faciliten la inclusión de los migrantes en retorno al campo laboral en el estado en coordinación con las dependencias que corresponda; y

XXVII. Las demás que le otorgue esta ley y demás ordenamientos legales.

Atribuciones de los...

Artículo 13. Los ayuntamientos tendrán...

I. Coadyuvar con la autoridad federal y estatal en la implementación de los programas y acciones en favor de las personas migrantes y sus familias, así como en las materias de hospitalidad e interculturalidad y con perspectiva de género.

II. Formular y desarrollar programas de atención a las personas migrantes y sus familias, así como a las personas migrantes jornaleras agrícolas, con perspectiva de género en el marco de la política nacional y estatal, conforme a los principios y objetivos de los planes de desarrollo federal, estatal y municipal.

III. ...

IV. Coadyuvar con la Secretaría para la elaboración del informe sobre la situación que guarda la política de atención a migrantes, hospitalidad, interculturalidad y enlace internacional en la entidad;

V. Orientar a los migrantes en retorno acerca de las opciones de educación, empleo, salud y vivienda; conforme manifiesten su intención de residir en el municipio;

VI. Implementar acciones que fomenten el arraigo comunitario en las personas migrantes en retorno;

VII. Establecer un subsistema de información sobre migración municipal que genere el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la misma con los tres ámbitos de gobierno, el cual se integrará al Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica en los términos de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; y

VIII. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos aplicables.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Oficinas municipales de...

Artículo 14. Los Ayuntamientos podrán...

La persona que...

I y II. ...

III. Contar con estudios o experiencia comprobada en alguna de las materias de hospitalidad, interculturalidad o migración, así como en atención con perspectiva de género.

Deber de difusión

Artículo 15. Las autoridades estatales...

Las campañas que sean promovidas contendrán lenguaje incluyente y mensajes con perspectiva de género.

Objetivos de los...

Artículo 19. Para la elaboración...:

I a VI. ...

VII. Fomentar la unión familiar e integración cultural y social de las personas migrantes en retorno, teniendo como ejes rectores el irrestricto respeto de los derechos humanos, la igualdad y el interés superior de niños, niñas y adolescentes;

VIII. Generar acciones que permitan a las personas migrantes guanajuatenses la obtención de documentos que acrediten su identidad;

IX. Prevenir la explotación laboral y sexual de las personas migrantes, con enfoque especial hacia mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores;

X. Crear estrategias y acciones para atender los impactos de la migración en las comunidades de origen, especialmente en lo relacionado con la problemática de la desintegración familiar y en la atención de los grupos en situación de vulnerabilidad como son las mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, que permanecen en estas comunidades; y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XI. Implementar acciones dirigidas a la atención de las personas migrantes jornaleras agrícolas y sus familias.

Atribuciones y obligaciones...

Artículo 27 Bis-3. Son atribuciones y...:

I. a III. ...

IV. Proporcionar a las autoridades y organizaciones de la sociedad civil capacitación en derechos de las mujeres migrantes e igualdad;

V. Promover e instrumentar acciones interinstitucionales para asistir y dar atención a las mujeres migrantes jornaleras agrícolas y sus familias; y

VI. Las demás que señale esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VIII
DE LA VENTANILLA DIGITAL DE ATENCIÓN A PERSONAS MIGRANTES

Creación y objeto

Artículo 28. Se crea la Ventanilla Digital de Atención a las Personas Migrantes, como una herramienta tecnológica de carácter público, gratuito y de acceso universal, con el objeto de facilitar la gestión, orientación y acceso trámites y servicios en favor de las personas migrantes guanajuatenses y sus familias, bajo un enfoque de derechos humanos e inclusión digital.

Principios rectores

Artículo 29. En la prestación de los servicios de la Ventanilla Digital de Atención a las Personas Migrantes, deberán observarse los siguientes principios:

I. Enfoque de derechos humanos: Se garantizará el respeto, protección y promoción de los derechos fundamentales de las personas migrantes y sus familias, conforme a los tratados internacionales y el marco normativo nacional y estatal aplicable;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II. Accesibilidad e inclusión digital: Se implementarán tecnologías accesibles, con interfaces amigables e intuitivas que permitan el acceso a la plataforma por parte de personas en situación de vulnerabilidad, con especial atención a personas con discapacidad y adultos mayores;

III. Protección de datos personales: La información proporcionada por los usuarios estará sujeta a los más altos estándares de confidencialidad y seguridad, en términos de la legislación en materia de protección de datos personales; y

IV. Interoperabilidad y coordinación institucional: La Ventanilla Digital operará de manera coordinada con los distintos órdenes de gobierno, organismos internacionales y sociedad civil, garantizando una respuesta integral y eficiente a las necesidades de la población migrante.

Funciones y atribuciones

Artículo 30. La Ventanilla Digital de Atención a las Personas Migrantes tendrá las siguientes funciones:

I. Brindar información y asesoría a las personas migrantes y sus familias, a través de medios electrónicos accesibles, tales como plataformas digitales, videoconferencias, chat interactivo, correo electrónico y otros mecanismos idóneos que permitan el seguimiento de solicitudes de personas migrantes a través de servicios a distancia;

II. Vincular servicios interinstitucionales con dependencias de la administración pública estatal y municipales, así como con organismos internacionales organismos de la sociedad civil y consulados, en asuntos relacionados con regularización migratoria, protección consular, asistencia humanitaria, reunificación familiar y derechos laborales en el extranjero;

III. Proveer información para orientar a las personas migrantes sobre la obtención de documentos oficiales, consulta de actas del registro civil, constancias de identidad, certificados de estudio y demás documentación relevante para el ejercicio de derechos de las personas migrantes y sus familias;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

IV. En coordinación con las instancias de seguridad, y demás entidades proporcionar orientación en materia migratoria, prevención del fraude, defensa contra procesos de deportación y demás asuntos legales vinculados a la condición migratoria de las personas guanajuatenses en el extranjero;

V. Canalizar solicitudes a programas estatales y en su caso federales o municipales de apoyo al migrante, particularmente en los ámbitos de empleo, salud, educación, vivienda y reinserción social para quienes retornen a territorio estatal; y

VI. Proporcionar servicios de asesoría para canalizar la presentación de denuncias mediante el cual las personas migrantes puedan reportar actos de abuso, violencia, trata de personas, discriminación o cualquier otra vulneración a sus derechos humanos, asegurando su debida atención y seguimiento por las autoridades competentes.

Convenios y acuerdos con otros órdenes de gobierno

Artículo 31. El Estado a través de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con la Federación y los municipios, con el objeto de vincular los trámites y servicios para las personas migrantes y sus familias.

Evaluación y mejora continua

Artículo 32. Anualmente se presentará la información ante el Consejo, sobre los servicios que presta la ventanilla a fin de llevar a cabo evaluación sobre la operación y funcionalidad, a fin de emitir recomendaciones para su optimización y mejora continua, y garantizar su eficacia en la prestación de trámites y servicios a la comunidad migrante guanajuatense.

CAPÍTULO IX RESPONSABILIDADES

Responsabilidad administrativa

Artículo 33. Las autoridades estatales y municipales, y en general cualquier persona servidora pública que no actúe con la diligencia debida en el cumplimiento de las obligaciones que esta ley impone, serán sancionadas de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles o cualquier otra que se derive de dicho incumplimiento.»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

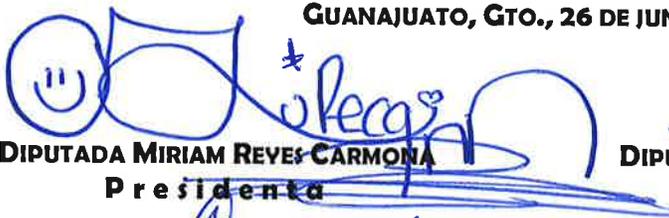
TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán realizar las adecuaciones normativas en relación al Capítulo VIII dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 26 DE JUNIO DE 2025


DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA
Presidenta


DIPUTADA ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA
Vicepresidenta


DIPUTADO JOSÉ SALVADOR TOVAR VARGAS
Primer secretario


DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA
Segunda secretaria